



CUT: 45686-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0495-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 18 de julio de 2022

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 45686-2022**, presentado por la **Municipalidad Distrital de Ilabaya**, quien solicita delimitación de faja marginal en el tramo del **río Calumbraya**, denominación asignada por el Instituto Geográfico Nacional; cuyo estudio forma parte del convenio interinstitucional con la Municipalidad distrital de Ilabaya, de la provincia Jorge Basadre Gohman y departamento de Tacna.

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18° que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*.

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3°, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° del referido reglamento, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, mediante Informe Técnico 0102-2022-ANA-AAA.CO-AT/DRRG, el Área Técnica concluye que es de opinión técnica aprobar el estudio de "Delimitación de faja del cauce del río Calumbraya (Sector Colocaya - Ilabaya) de la Unidad Hidrográfica Ilabaya, nivel 5", ya que este cumple con los criterios establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; teniendo en cuenta los siguientes criterios técnicos para establecer la faja marginal:

- El caudal es de 8.4 y 14.0 m³/s para un periodo de retorno de 50 y 100 años respectivamente; en concordancia artículo 9, numeral 2 de la RJ 332-2016-ANA; el que indica que en cauces naturales de agua colindantes a predios rurales se considera un periodo de 50 años y 100 años colindantes a zonas urbanas.
- En el tramo existe modificaciones del cauce natural por acciones antropogénicas, tal como se evidencia en las imágenes de Google Earth.
- De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de cuatro (04) metros a partir del borde de inundación; el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación, protección del cauce y riberas; además, la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación con fines de protección al cauce.
- El gobierno local deberá realizar evaluación de riesgos dada las modificaciones del cauce natural por acciones antropogénicas y habilitaciones urbanas a fin de proteger a la población adyacente.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N° 0193-2022-ANA-AAA.CO/AL-YISG, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua,

esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0150-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el estudio de “**Delimitación de faja del cauce del río Calumbraya (Sector Colocaya - Ilabaya) de la Unidad Hidrográfica Ilabaya, nivel 5**”; conforme al Informe Técnico 0102-2022-ANA-AAA.CO/DRRG y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación política, hidrográfica, geográfica y características del Tramo del río Calumbraya (Sector Colocaya - Ilabaya)

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Tacna Provincia: Jorge Basadre Gohman Distrito: Ilabaya Sector: Colocaya
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: 1.31 Unidad Hidrográfica 4: 1316 Locumba Unidad hidrográfica 5: 13165 Ilabaya
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 339585.7822 E y 8073029.9101 N Coordenada final: 338383.2816 E y 8073639.8129 N Carta nacional: 35U – Tacna
Características	Ancho de faja marginal: 04 metros Número de Hitos: hitos margen derecha y margen izquierda Número de Vértices: 31 margen derecha y 31 margen izquierda Longitud margen Derecha: 1,48 Km Longitud margen Izquierda: 1,47 Km Longitud de eje: 1,53 Km Caudal: 8.4 y 14 m ³ /s Periodo de retorno: 50 y 100 años

ARTÍCULO 3º.- Disponer la delimitación de faja marginal del cauce del río Calumbraya de la unidad hidrográfica Ilabaya nivel 5, conforme al Informe Técnico N° 0102-2022-ANA-AAA.CO/DRRG, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce río Calumbraya, distrito de Ilabaya, provincia Jorge Basadre y departamento de Tacna, en DATUM WGS 84, zona 19S.

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-RC-001	339585.7822	8073029.9101	L-RC-001	339613.4642	8073113.6350
R-RC-002	339539.3477	8073069.5977	L-RC-002	339573.3798	8073136.2569

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-RC-003	339496.8820	8073093.0133	L-RC-003	339521.7859	8073143.4007
R-RC-004	339449.5347	8073111.0950	L-RC-004	339474.9546	8073154.5132
R-RC-005	339407.1484	8073128.0019	L-RC-005	339414.2326	8073164.8320
R-RC-006	339363.2539	8073136.2569	L-RC-006	339368.5919	8073166.8164
R-RC-007	339309.6227	8073154.3015	L-RC-007	339320.1730	8073178.3258
R-RC-008	339270.4643	8073165.6786	L-RC-008	339282.0730	8073193.4070
R-RC-009	339220.9872	8073196.1058	L-RC-009	339235.2416	8073218.4102
R-RC-010	339176.8016	8073215.2881	L-RC-010	339191.5853	8073241.8259
R-RC-011	339124.6786	8073238.5715	L-RC-011	339145.9446	8073271.1947
R-RC-012	339087.3723	8073253.2559	L-RC-012	339109.8289	8073289.8479
R-RC-013	339038.2920	8073257.7538	L-RC-013	339078.0788	8073314.8510
R-RC-014	338987.7565	8073267.2788	L-RC-014	339057.4413	8073337.8698
R-RC-015	338934.7074	8073295.8539	L-RC-015	339020.9287	8073364.4605
R-RC-016	338886.5532	8073322.7092	L-RC-016	338943.9348	8073375.5730
R-RC-017	338848.4200	8073337.7904	L-RC-017	338904.2472	8073410.4981
R-RC-018	338796.8261	8073374.6999	L-RC-018	338876.8628	8073443.0419
R-RC-019	338750.2594	8073416.9672	L-RC-019	338852.2565	8073475.9826
R-RC-020	338705.1478	8073463.6001	L-RC-020	338826.8564	8073500.9858
R-RC-021	338707.3307	8073512.2835	L-RC-021	338803.8376	8073541.0702
R-RC-022	338701.9067	8073556.2706	L-RC-022	338801.0595	8073585.9172
R-RC-023	338667.5108	8073540.9247	L-RC-023	338774.8657	8073626.0016
R-RC-024	338614.5279	8073528.6877	L-RC-024	338732.7969	8073638.3048
R-RC-025	338562.8017	8073537.8820	L-RC-025	338680.9384	8073642.2736
R-RC-026	338540.0475	8073567.1847	L-RC-026	338632.7842	8073621.6360
R-RC-027	338534.4913	8073623.1441	L-RC-027	338612.4112	8073675.6111
R-RC-028	338494.0099	8073632.2723	L-RC-028	338581.8518	8073705.1122
R-RC-029	338461.4661	8073639.0192	L-RC-029	338533.3006	8073733.4227
R-RC-030	338416.2223	8073639.0192	L-RC-030	338483.9557	8073760.2780
R-RC-031	338383.2816	8073639.8129	L-RC-031	338425.8796	8073766.2311

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0102-2022-ANA-AAA.CO/DRRG.

Tabla N° 04: Propuesta de instalación de hitos físicos en el cauce río Calumbraya, distrito de Ilabaya, provincia Jorge Basadre y departamento de Tacna, en DATUM WGS 84, zona 19S.

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-RC-001	339539.3477	8073069.5977	HL-RC-001	339613.4642	8073113.6350
HR-RC-002	339270.4643	8073165.6786	HL-RC-002	339368.5919	8073166.8164
HR-RC-003	338886.5532	8073322.7092	HL-RC-003	339020.9287	8073364.4605
HR-RC-004	338614.5279	8073528.6877	HL-RC-004	338774.8657	8073626.0016
HR-RC-005	338383.2816	8073639.8129	HL-RC-005	338425.8796	8073766.2311

ARTÍCULO 5°.- Autorizar a la Municipalidad Distrital de Ilabaya la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Caplina Locumba; quien deberá ingresar los datos de los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que el punto geodésico con código TAC03113; forme parte de la red de control de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 8°.- Disponer que el gobierno local efectué medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera; obras que previamente deberán contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 9°.- Recomendar a los gobiernos locales y regional, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, que deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios".

ARTÍCULO 10°.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, en este caso a las Municipalidad Distrital de Ilabaya; Oficina del Instituto Municipalidad de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre Grohmann, Oficina de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tacna, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes estatales.

ARTÍCULO 11°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres - CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre ATFFS Tacna – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura - MINCU para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUILLERMO AMBROCIO AGUADO QUISPE
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

GAAQ/YISG